

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, á D. Diego Arias de Miranda y Goitia.—Página 494.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Compañía Camino de Hierro Nordeste de España para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías.—Página 494.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se interese del señor Ministro de la Gobernación ordene á la Diputación Provincial de Cádiz que abone á los Maestros de Sección de la Escuela Nacional graduada del Hospicio de referida provincia, una indemnización para casa-habitación equivalente á la que por el mismo concepto vengán percibiendo los demás Maestros de la capital.—Página 494.

Otra disponiendo que la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Cartagena quede agregada á las oposiciones que han sido convocadas para proveer igual Cátedra del mismo Instituto.—Página 494.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes de la Escuela Central de Incendentes Mercantiles á D. Antonio López Sánchez.—Páginas 494 y 495.

Otra concediendo la excedencia voluntaria á D. Rafael Campos de Loma, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 495.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 495.

Otra nombrando la Junta de Patronato para el Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz.—Página 495.

Otra declarando de utilidad pública el Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz.—Página 495.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 495.

Otra nombrando Secretario, en propiedad, de la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid á D. José Illana Jiménez Callejón.—Página 495.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de política.—Anunciando que las listas de artículos de origen alemán cuyo libre tránsito era aceptado por los Gobiernos francés é inglés han sido sustituidas por la que se publica.—Página 495.

Sección colonial.—Anunciando el fallecimiento del súbdito español Adolfo Olsina Rodríguez.—Página 496.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana (Cuba) de los súbditos españoles que se indican.—Página 496.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Modificando algunas de las preguntas referentes á Legislación Hipotecaria de las comprendidas en el programa para oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.—Página 500.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 503.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 503.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extravió los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100 cuyas series, vencimiento y números se indican.—Página 504.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes de Febrero próximo pasado.—Página 504.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Cartagena, agregada á las oposiciones anunciadas para proveer otra Cátedra de igual asignatura, vacante en el mencionado Instituto.—Página 506.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las propuestas provisionales del concurso general de traslado.—Página 506.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Desestimando instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas que le fué impuesta por retraso de cincuenta y cinco minutos el día 22 de Diciembre de 1913, sufrido por el tren correo en su llegada á Málaga.—Página 506.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Ramón Madán Uriondo, como Presidente de la Sociedad de sondeos y explotaciones hidráulicas para establecer unas tuberías por el muelle de Santa Catalina y dique del puerto de la Luz, en la isla de Gran Canaria.—Página 506.

Aguas.—Autorizando á D. Antonio de la Nuez Romero para alumbrar aguas subterráneas en el barranquillo de San Roque y barranco de Guiniguada, término de Las Palmas, isla de Gran Canaria.—Página 507.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad El Montepío (en liquidación), La Unión y el Fénix Español, Sociedad Hotel-Ritz (Madrid), Sociedad Tubos forjados, Sociedad Corchera internacional, Sociedad Eléctrica de Cazorla y Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDIOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Propuestas provisionales del concurso general de traslado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Diego Arias de Miranda y Goitia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de don Joaquín Alvarez de Toledo y Caro, Duque de Medina Sidonia.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Camino de Hierro Nordeste de España solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de Timbre.

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en el año 1915 fué de 451 pesetas con 90 céntimos, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes, 37 pesetas con 65 céntimos:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto, y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de via-

jeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía Camino de Hierro Nordeste de España, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones-resguardos de mercaderías, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Maestros de Sección de la Escuela Nacional graduada del Hospicio, de Cádiz, solicitando que por la Diputación de aquella provincia se les abone para casa-habitación una cantidad equivalente á la que perciben por igual concepto los demás Maestros de dicha capital, y que se interese de V. E. que se comunique á la citada Corporación el deber en que está de atender las reclamaciones que en tal sentido le han hecho los expresados Maestros al amparo de disposiciones emanadas de este Ministerio; teniendo en cuenta el informe del Inspector de Primera enseñanza, favorable á la indicada pretensión, y considerando que la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza fecha 13 de Junio de 1914 declaró que á todos los Auxiliares de las Escuelas de Beneficencia que hubieran obtenido sus cargos por los procedimientos legales les es aplicable la Real orden de 2 de Febrero del mismo año, por lo cual se

reconoció á los Maestros desdoblados y los de Sección de las Graduadas el derecho á percibir una indemnización igual: la que para casa-habitación tuvieron asignada los demás Maestros de la respectiva localidad, y que las citadas disposiciones, como reguladoras de los derechos de los Maestros, tienen carácter preceptivo, sin que pueda excusarse su cumplimiento por ninguna de las Corporaciones á cuyo inmediato servicio se hallen los Maestros nacionales, y por tanto que la Diputación Provincial de Cádiz se encuentra obligada, en virtud de las mismas, á conceder á los reclamantes una cantidad en concepto de casa-habitación equivalente á la que perciben los demás Maestros de aquella capital,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se interese de V. E. que ordene á la Diputación Provincial de Cádiz que abone á los Maestros de Sección de la Escuela Nacional graduada del Hospicio, de aquella provincia, una indemnización para casa-habitación, equivalente á la que por el mismo concepto vengar percibiendo los demás Maestros de la capital.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, cuya provisión en propiedad no ha sido anunciada, quede agregada á las oposiciones que en breve han de comenzar, con objeto de proveer igual Cátedra del mismo Instituto, haciéndose la convocatoria especial en la forma que previene el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Antonio López Sánchez, Catedrático numerario de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente le corresponde por su número en el escalafón, y 1.000 pesetas más por residencia.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de tal denominación que el interesado desem-

peña en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Antonio López Sánchez.

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Málaga por Real orden de 1.º de Julio de 1901.

Profesor interino de Economía política y Derecho mercantil de la Sección de Estudios elementales de comercio del Instituto general y técnico de Málaga, por Real orden de 20 de Febrero de 1902.

Profesor interino de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, de igual Sección del Instituto de Murcia, por Real orden de 1.º de Diciembre de 1902.

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, desde 25 de Febrero de 1904.

Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, en virtud de concurso, por orden de la Subsecretaría de 12 de Abril de 1904.

Profesor auxiliar numerario de la misma Escuela, por ascenso, según Real orden de 4 de Mayo de 1904.

Catedrático numerario, por oposición, de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Oviedo, desde 26 de Mayo de 1908.

En virtud de la reforma hecha por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pasó á desempeñar la Cátedra de Geografía comercial de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo.

Por concurso de traslación, fué nombrado en 14 de Abril de 1914 Catedrático numerario de la misma asignatura de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 16 de Abril de 1915, quedó adscrito á la Cátedra del grupo H (Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes).

Profesor mercantil.

Licenciado en Derecho.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático numerario de Escuela de Comercio.

Ha sido Secretario accidental del Instituto de Oviedo.

Director de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, por Real orden de 3 de Diciembre de 1912, cargo que desempeñó hasta su traslado á Valencia.

Tiene publicadas las obras siguientes: «Compendio de Geografía económica», declarada de mérito en su carrera por Real orden de 5 de Noviembre de 1913.

«Datos estadísticos» (dos cuadros sinópticos).

«Geografía comercial de Europa y especial de España».

«Nociones de Estadística».

«Geografía económica de Europa».

«Geografía económica de Asia, Africa, América y Oceanía».

«Curso de Geografía, primera parte: Geografía natural».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la excedencia voluntaria á don Rafael Campos de Loma, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, adscrito á la Sección de Ciencias económico-políticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución del artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1912, reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar la siguiente Junta de Patronato para el de Cádiz:

Presidente, D. Sebastián Martínez Pinillos, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes.

Vocales: Los numerarios de la misma Academia D. Sebastián Ayala y Pérez Lazo, D. Pelayo Quintero y Ataurí, don Felipe Abarzuza y Rodríguez de Arias y D. Manuel López González; por la Comisión provincial de Monumentos, D. José Morillo Ferrada, y como representante del Cabildo eclesiástico, D. José Caro y Romero, Arcediano de la Catedral.

Vocales natos: El señor Presidente de la Diputación Provincial, el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y don Mariano Fernández Copello, como Director del Museo.

Vocales suplentes: Los Académicos don Victorio Molina y Pastoriza y D. Enrique Martínez Ruiz de Azúa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado constituido el Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Julio de 1913 y Reglamento para su ejecución de 18 de Octubre del mismo año, así como la Junta de Patronato que tiene á su cargo el fomento y administración de dicho Museo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declararlo de utilidad pública á los efectos consignados en las leyes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles, correspondiente á la Sección artística de la misma, y en vista de lo informado por dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento vigente de dicho Centro docente, y que se proceda á reclamar de éste el programa sobre el que han de versar los ejercicios que correspondan y del Consejo de Instrucción Pública el oportuno Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de los corrientes, y á propuesta del Ilmo. señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Illana Jiménez Callejón, Secretario en propiedad de dicha Delegación Regia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas que percibirá con cargo al presupuesto municipal de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según comunicaciones recibidas en este Departamento de las Embajadas de Su

Majestad en París y en Londres, las listas de artículos de origen alemán, cuyo libre tránsito era aceptado por ambos Gobiernos, que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID fechas 1, 8 y 9 de Octubre; 3, 4 y 24 de Diciembre del pasado año, y 19 de Enero del corriente, quedan sustituidas por la siguiente:

Acido acetilsalicílico.
Acido salicílico y salicilatos.
Colores de alizarina.
Colores de anilina.
Antipirina.
Arseniato sódico.
Aspirina.
Atropina.
Atropina y sus sales.
Benzonaftol.
Betanaftol.
Bromural.
Carbonato potásico.
Derivados de hidrosulfito sódico, excepto el formaldehido de hidrosulfito.
Acido fórmico.
Azul hidrón.
Hidrosulfito sódico.
Indantrenos.
Indigo.

Luminal.

Metabisulfito potásico.
Acido oxálico y sus sales.
Fenacetina.

Potasa y sus sales, excepto bromuro potásico, tártaro emético, bicromato potásico y cianuro potásico, aunque este último será objeto de consideración favorable si se pide para usos en los cuales no puede ser empleado el cianuro sódico como sustituto.

Salofeno.

Bisulfuro de carbono.

Xeroformo.

Tabletas de citarina.

Idem de heroína.

Idem de estipticina.

Idem de estiptol.

Idem de pinheroína.

Agujas para géneros de punto.

Lo que se hace público para conocimiento general, reiterando que, según se anunció en la GACETA DE MADRID de 2 de Febrero último, las instancias solicitando salvoconducto para mercancías de origen alemán (vía Holanda) y con destino a súbditos españoles, deberán dirigirse a la Dirección General de Comercio,

Industria y Trabajo, en el Ministerio de Fomento.

Madrid, 1.º de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCIÓN COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, participa á este Ministerio la defunción del súbdito europeo Adolfo Olsina Rodríguez, ocurrida en el Hospital de Santa Isabel, de Fernando Póo.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Habana participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Pedro Gómez, fagonero del vapor «Alfonso XII», ocurrida el 18 de Enero último en la travesía de Veracruz á la Habana.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Relación de los súbditos españoles fallecidos en la ciudad de la Habana (Cuba).

Mes de Enero de 1915.

NOMBRES	EDAD	SEXO	ESTADO	PROFESIÓN
Ramona Pérez Pérez.....	76	F.	V.	»
Fabián Toscano Montaña.....	76	M.	V.	Jornalero.
Josefa Jorge Suárez.....	85	F.	V.	»
Claudio López Orjales.....	26	M.	C.	Comercio.
Vicente Ortiz Herrera.....	25	M.	C.	Idem.
José Alonso Gutiérrez.....	78	M.	C.	Idem.
Pedro Pineiro Cendán.....	34	M.	C.	Sastre.
Ana Rivero Díaz.....	72	F.	V.	Su casa.
Antonio Baunes Martico.....	38	M.	S.	Labrador.
Cándido Menéndez Tapés.....	45	M.	S.	Empleado.
Francisco Pérez Díaz.....	37	M.	C.	Labrador.
Tomás Otero Villarino.....	48	M.	C.	Comercio.
José Casanova Sierra.....	78	M.	C.	Idem.
Marcelino Suárez Vallina.....	34	M.	V.	Carrero.
Antonio Gallegos Canada.....	83	M.	V.	Ortopédico.
Miguel Ortiz Gálvez.....	53	M.	C.	Carpintero.
Joaquín Zanón Villamil.....	40	M.	C.	Impresor.
Diego Navarrete Peralta.....	91	M.	C.	Comercio.
Francisco Coma Fari.....	77	M.	C.	Idem.
Luis Padilla Albelo.....	60	M.	S.	Marinero.
Manuel Díaz García.....	46	M.	C.	Empleado.
Mamón Iglesias Crespo.....	49	M.	V.	Carpintero.
Manuel Gutiérrez Río Negro.....	49	M.	C.	Jornalero.
Valeriano Fernández del Río.....	29	M.	S.	Dependiente.
Manuel Gómez Beceiro.....	47	M.	S.	Comerciante.
María Suárez García.....	85	F.	V.	»
José Sobrado Roldán.....	40	M.	C.	Empleado.
Manuel Alvarez Guitián.....	20	M.	S.	Dependiente.
Manuel González García.....	55	M.	C.	Jornalero.
Serafín Martínez García.....	45	M.	S.	Idem.
Antonio Noguerras Teruel.....	26	M.	C.	Cocinero.
José Suárez Méndez.....	55	M.	S.	Criado.
Agustín Reyes Hernández.....	46	M.	S.	Jornalero.
Francisco Martínez Mencía.....	46	M.	C.	Escogedor.
Juan Camaño Río.....	45	M.	C.	Carpintero.
Andrés Barceló Pujadas.....	45	M.	S.	Marinero.
Rafaela Guerra Guerra.....	14	F.	S.	Su casa.
Juana Saballa Aranda.....	50	F.	V.	Idem.
Faustino García Díaz.....	45	M.	S.	Obrero.
Pedro Seco Picó.....	30	M.	S.	Planchador.
José Pérez Pérez.....	36	M.	C.	Sastre.
Dionisio Sánchez Díaz.....	36	M.	C.	Jornalero.
Antonio Bello Brioso.....	76	M.	V.	Barbero.
José Cousillas Cousillas.....	66	M.	S.	Cocinero.
José Ferreiro Ortiz.....	41	M.	S.	Idem.
Antonio Trueba Abascal.....	63	M.	C.	Jornalero.
María Pérez Gómez.....	34	F.	C.	Su casa.
Adolfo Lozada Paz.....	30	M.	?	Jornalero.
Natividad Robles Mora.....	29	F.	C.	Su casa.
Agustín Revuelta San Román.....	51	M.	C.	Comercio.
José Méndez Incógnito.....	48	M.	C.	»
José Mayoral Calzada.....	31	M.	S.	Dependiente.
Nicolás Rivero Trujillo.....	62	M.	C.	Albañil.
José Trujillo Amador.....	60	M.	S.	Jornalero.
Ramón Avello Suárez.....	53	M.	S.	Campo.
Constantino Fáciz Martínez.....	63	M.	C.	Comercio.
José Rodríguez Rodríguez.....	47	M.	S.	Jornalero.
Ramona González Franco.....	54	F.	V.	Su casa.
Manuel Vila Moure.....	40	M.	C.	»
Bernardino Hernández García.....	39	M.	C.	Empleado.
Agustín Fernández Fernández.....	38	M.	S.	Jornalero.
José de la Rosa.....	60	M.	S.	Obrero.
Juan Primo Rodríguez.....	8	M.	S.	»
Francisca Furguet Calvo.....	79	F.	S.	Su casa.
Benigno Roquín Fernández.....	46	M.	C.	Comercio.

NOMBRES	EDAD	SEXO	ESTADO	PROFESIÓN
Dorfiria Fernández López.....	21	F.	S.	Su casa.
Salvadora Lladro Juan.....	72	F.	V.	Idem.
José Suárez Alvaig.....	79	M.	V.	Comercio.
Pedro González Maura.....	68	M.	C.	»
Manuel Guzmán Seoane.....	62	M.	S.	Tabaquero.
Camilo Novoa Viejo.....	61	M.	C.	Jornalero.
Alejandro Gironés Pomar.....	43	M.	C.	Químico.
Eladio Otero Funteira.....	80	M.	S.	Sereno.
Pedro Riera Mingués.....	37	M.	C.	Jornalero.
Isidro Pérez Ponte.....	65	M.	C.	Profesor.
Francisco Lema Noya.....	64	M.	V.	Confitero.
Domingo Criado.....	47	M.	V.	Jornalero.
José Cadalza García.....	38	M.	C.	Idem.
Antonio Anaral Gómez.....	48	M.	C.	Panadero.
José Hernández Hevia.....	90	M.	S.	»
Celso Gutiérrez Álvarez.....	42	M.	S.	Comercio.
Santiago Andrés López.....	37	M.	C.	Jornalero.
Joaquín Santalla González.....	68	M.	S.	»
Cayetano Udí Marro.....	70	M.	V.	»
Vicente Soler.....	54	M.	S.	Marinero.
Domingo Manteiga Cruías.....	55	M.	S.	Tabaquero.
Antonio Pairtrura Santa.....	71	M.	V.	Cocinero.
Santiago Suárez Arena.....	34	M.	S.	Comercio.
Angeles Miglietti Alvarez.....	32	F.	C.	Su casa.
Antonio Fornoza Orejón.....	49	M.	C.	Comercio.
Francisco Ruiz Iglesias.....	45	M.	C.	Empleado.
Prudencio Meñaca Olariaga.....	50	M.	C.	Carpintero.
Pedro Mas Gibert.....	37	M.	S.	Comercio.
Plácido Préstamo Vilareño.....	65	M.	C.	Labrador.
Silvestre Fernández Fernández.....	22	M.	S.	Dependiente.
Félix Martínez Suárez.....	46	M.	C.	Obrero.
José Zabala Pérez.....	23	M.	S.	Dependiente.
José Suárez Sánchez.....	36	M.	S.	Panadero.
Francisco Llanes.....	82	M.	S.	Jornalero.
José Aragón Gómez.....	75	M.	S.	Mendigo.
Sebastián Boscá Cafrella.....	55	M.	C.	Albañil.
Martín Martínez Vázquez.....	21	M.	S.	Dependiente.
Pedro Labarte Soscío.....	54	M.	V.	Comercio.
Miguel Arias Bardón.....	74	M.	C.	Propietario.
Laura Mariño Alvarez.....	76	F.	V.	Su casa.
Modesto Fornoza Hermida.....	24	M.	S.	Comercio.
Paulino Prieto.....	1	M.	S.	»
Emilio Lías Talafsera.....	35	M.	C.	Jornalero.
Mariano Soriano Aleuza.....	83	M.	V.	?
Rita Ruiz.....	64	F.	V.	Su casa.
Primitiva Fernández.....	39	F.	S.	Idem.
Benito Herrera Vega.....	40	M.	S.	Vendedor.
Juan Pérez Rodríguez.....	38	M.	S.	Comercio.
Eduardo Suárez Navarro.....	23	M.	S.	Jornalero.
María Bellón Mourente.....	24	F.	S.	Criada.
Antonia Casalallo Guerrero.....	81	F.	V.	Su casa.
José Rey Martínez.....	36	M.	S.	Jornalero.
Emilia Alonso García.....	22	F.	S.	Sirvienta.
José Cantalá.....	75	M.	S.	?
Benita Villar Monteagudo.....	38	F.	V.	Su casa.
Manuel Güesto Domenech.....	61	M.	V.	?
Tomás Domínguez Morán.....	31	M.	S.	?

Mes de Febrero de 1915.

Antonio Castañy Sastre.....	27	M.	C.	Militar.
Ventura Trigo.....	22	M.	S.	Criado.
Antonio García Bristolo.....	35	M.	C.	Pedicuro.
Germán Navarro Arnal.....	70	M.	C.	Comercio.
Hipólito Delgado García.....	40	M.	C.	Idem.
Isabel Valdés Díaz.....	46	F.	S.	Su casa.
Domingo Negrín Hernández.....	63	M.	S.	Palero.
Nazario R. Prozo Suárez.....	69	M.	C.	Comercio.
Agustina Medina Oliya.....	83	F.	V.	Su casa.
Manuel Cajete Armada.....	73	M.	S.	Jornalero.
Mercedes del Olmo Moreno.....	40	F.	S.	»
Francisco González Arduenzo.....	27	M.	S.	Comercio.
Antonio Armesto.....	56	M.	C.	Jornalero.
Antonio Gómez Arronte.....	53	M.	V.	Idem.
Indalecio Diego Coga.....	33	M.	S.	Idem.
Juan Martínez Abello.....	53	M.	S.	Tabaquero.
Baldomero González Costales.....	38	M.	S.	Carpintero.

NOMBRES	EDAD	SEXO	ESTADO	PROFESIÓN
Manuel Fres Vela.....	53	M.	C.	Comercio.
José Pascual.....	80	M.	C.	Su casa.
Melitón Veles Frías.....	54	M.	S.	Comercio.
Juan Corderrome.....	43	M.	C.	Jornalero.
José Acosta Saberna.....	88	M.	V.	Mendigo.
Antonio Puente Fernández.....	44	M.	C.	Comercio.
Ramón Arzuaga.....	57	M.	C.	Empleado.
Juan García García.....	38	M.	V.	Dependiente.
Fernando Portilla Castillo.....	50	M.	S.	Comercio.
Francisco Rabanal Prieto.....	36	M.	C.	Idem.
José Rodríguez Rodríguez.....	49	M.	S.	Jornalero.
José Navarro Castañedo.....	84	M.	C.	Propietario.
José Alvarez Maceda.....	85	M.	V.	Comercio.
Isidoro González Alonso.....	44	M.	S.	Idem.
Benito Barras Brea.....	50	M.	V.	Albañil.
Manuel González Orga.....	40	M.	S.	Comercio.
Jenaro López López.....	18	M.	S.	Ferretero.
Ramón González García.....	28	M.	S.	Jornalero.
José Fernández García.....	38	M.	C.	Comercio.
Juan Padrón Roque.....	37	M.	S.	Dependiente.
Juan Sallalamechea Segura.....	25	M.	S.	Astillero.
Pedro Carreras Pañeñas.....	75	M.	S.	Comercio.
Pedro Valle Barrera.....	36	M.	S.	Idem.
Dionisio Fernández Fernández.....	58	M.	S.	Idem.
José Pereira Franco.....	37	M.	C.	Jornalero.
Marcelo García.....	40	M.	S.	Labrador.
Rubén Castañeiras Villarnovo.....	43	M.	C.	Cocinero.
Manuel Parada Heredia.....	38	M.	C.	Empleado.
José Rivas Fernández.....	54	M.	S.	Comercio.
Ignacio López.....	30	M.	S.	Campo.
Vicente Pedrete Prieto.....	38	M.	C.	Comercio.
Manuel Rodríguez Menéndez.....	40	M.	V.	Jornalero.
Plácido Casal.....	40	M.	C.	Cochero.
Manuel González del Valle.....	73	M.	V.	Comercio.
Miguel Bayo López.....	51	M.	S.	Obrero.
Eugenio Mañael Couceiro.....	50	M.	C.	Abogado.
Manuel Cobeilles.....	35	M.	S.	Comercio.
Manuel Suárez Prado.....	63	M.	C.	Empleado.
Remigio Falcón.....	50	M.	?	Jornalero.
Benito Martínez Genes.....	41	M.	C.	Idem.
Ramón Fernández Fernández.....	34	F.	C.	Su casa.
José Gamboa.....	54	M.	S.	Comercio.
Ángel Galdames Arenaza.....	19	M.	S.	Dependiente.
Amador Aresteguieta Pérez.....	18	M.	C.	Comercio.
Miguel Antúo Roca.....	51	M.	C.	Idem.
María Rodríguez Santana.....	36	F.	C.	Su casa.
Andrés Acha Arana.....	62	M.	S.	Comercio.
Juan Santamaría Alvarez.....	4 m.	M.	S.	
Dominga Sánchez.....	37	F.	C.	Su casa.
Benito García Vila.....	40	M.	S.	Comercio.
Isidro García Ortiz.....	49	M.	S.	Idem.
Juana García Rodríguez.....	68	F.	V.	Su casa.
Manuel González Iglesias.....	40	M.	C.	Dependiente.
Miguel Sánchez García.....	45	M.	C.	Carpintero.
Juan Medina Perdomo.....	63	M.	C.	Labrador.
María Fernández Pelayo.....	65	F.	V.	Su casa.
Gervasio Fernández Bousoño.....	84	M.	S.	Mendigo.
Ramón Rodríguez Amor.....	56	M.	C.	Comercio.
Isidro Guadalupe Hernández.....	36	M.	C.	Idem.
Manuel Suárez Suárez.....	76	M.	C.	Empleado.
Manuel Vega Galloso.....	49	M.	S.	Carpintero.
Manuel Cortés Rivas.....	58	M.	S.	Sastre.
Sebastián Magallón Beltrán.....	72	M.	S.	Carpintero.
José Domínguez Ramos.....	70	M.	C.	Su casa.
Magdalena Sendra Payerola.....	63	F.	V.	Idem.
Sebastián Fernández Andrade.....	47	M.	C.	Jornalero.
Pedro García Rodríguez.....	43	M.	S.	Idem.
Alejo Hernández Aguiar.....	40	M.	S.	Idem.
Alonso Vega Vega.....	49	M.	S.	Comercio.
Celestino García Menéndez.....	30	M.	S.	Dependiente.
Antonio Jaimó.....	57	M.	S.	Jornalero.
Antonio Suárez Villar.....	47	M.	C.	Idem.
José Recuero Crespo.....	70	M.	C.	Propietario.
Manuel García Sosa.....	55	M.	V.	Comercio.
José Miranda Mayes.....	35	M.	S.	Billetero.
Dolores López Duana.....	33	F.	V.	Su casa.
Rafaela Pérez Hernández.....	43	F.	S.	Idem.
Cándido Fernández.....	46	M.	C.	Jornalero.
Josefa Fernández Mira.....	79	F.	C.	Su casa.
Ricardo Vaquería Castro.....	63	M.	S.	Comercio.

NOMBRES	EDAD	SEXO	ESTADO	PROFESIÓN
José Castro Panadés.....	33	M.	S.	Jornalero.
Inés Guerra Alamo.....	22	F.	C.	Su casa.
Francisco Armada Fernández.....	85	M.	S.	Marinero.
Antonio Pérez Ramos.....	60	M.	S.	Jornalero.
Daniel Arredondo Alonso.....	33	M.	C.	Fogonero.

Mes de Marzo de 1915.

Salvador González Galván.....	31	M.	C.	Jornalero.
Francisco Torres Lorenzán.....	40	M.	S.	?
Emilio Hospital Aláu.....	37	M.	C.	Músico.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Esta Dirección General ha acordado modificar algunas de las preguntas referentes á Legislación hipotecaria de las comprendidas en el programa para oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales, publicado en 31 de Julio de 1913, insertándose á continuación, no sólo las preguntas modificadas, sino todas las referentes á dicha materia hipotecaria, quedando subsistente en lo demás, sin ninguna otra alteración, el expresado programa.

Madrid, 28 de Febrero de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

PROGRAMA

de preguntas referentes á Legislación hipotecaria para las oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

1. Antecedentes históricos de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 hasta la fecha de su vigencia.
2. Principales modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria de 1861 por la de 1869.
3. Alteraciones hechas en la ley Hipotecaria de 1869 por otras posteriores, y en especial por la Ley de 21 de Abril de 1909.—Crítica de la adaptación de la ley Hipotecaria al Código Civil, hecha por la Ley de 16 de Diciembre de 1909.
4. Indicación de los principales sistemas conocidos sobre Registro de la propiedad inmueble ó idea del sistema del Acta Torrens.—Dificultades para su planteamiento en España.—Novísima tendencia en cuanto á organización del Registro de la propiedad y sistemas hipotecarios.
5. Caracteres principales de nuestro vigente sistema hipotecario.—Ventajas que la realización de cada uno de ellos en la Ley de 8 de Febrero de 1861 produjo para el aseguramiento de la propiedad y para el crédito territorial.—Ratificación y ampliación de dichos caracteres por la Ley de 21 de Abril de 1909.
6. Diversas acepciones de la palabra «inscripción».—Fondo y forma de la inscripción en su sentido estricto.—Inscripción

de cancelación.—Fondo y forma de la anotación.—Fondo y forma de la nota marginal.—Definición de la inscripción en su sentido estricto.

7. La inscripción, ¿debe ser voluntaria ó forzosa?—Razones en que se funde la respuesta.—En qué sentido puede decirse que es legalmente forzosa y en qué casos lo es de un modo manifiesto.—Se descubre alguna tendencia hacia la inscripción forzosa en la nueva legislación hipotecaria?

8. Demarcación territorial de los Registros y necesidad de que se inscriban en cada uno de ellos los títulos referentes á inmuebles situados en su territorio. Dónde y cómo se inscriben los que radican en demarcación de más de un Registro.

9. Libro diario de operaciones.—Fondo, forma ó importancia del asiento de presentación.—De qué clase de documentos puede y debe hacerse el asiento; días y horas hábiles para practicarlo, y si pueden asentarse documentos recibidos por correo.—¿Es válido el asiento de documento presentado en día y hora hábil, pero hecho después por llegar la hora del cierre oficial del Diario?—Disposiciones legales y jurisprudencia de la Dirección sobre estos puntos.

10. Qué se entiende por título para los efectos de la inscripción. Qué se entiende por título para los efectos de la anotación.—Clase de títulos que distingue el artículo 3.º de la ley Hipotecaria. Documentos complementarios de títulos inscribibles.

11. Definición legal del documento auténtico.—Si es indiferente para su inscripción que los derechos inscribibles consten en cualquiera clase de títulos.—¿Ha de inscribirse la matriz ó la copia?—¿Existen títulos inscribibles no consignados en documento público y fehaciente?

12. Títulos de actos y contratos sujetos á inscripción, según los artículos 2.º de la ley Hipotecaria y 14 y siguientes de su Reglamento.

13. Títulos no sujetos á inscripción.—Declaraciones expresas de las disposiciones legales y de la jurisprudencia sobre este punto.—Efectos de la inscripción de derechos no inscribibles.—¿Es inscribible la promesa de no vender?—Fundamento de la opinión que se sustente.—Si lo son los declarativos y traslativos de la posesión, con arreglo al artículo 2.º de la ley Hipotecaria.

14. Bienes del Estado sujetos á inscripción, según las disposiciones legales

vigentes.—Requisitos para que su enajenación pueda inscribirse.

15. Si es inscribible la transmisión de acciones rescisorias, resolutorias y reivindicatorias y la del derecho de retracto, según sea convencional ó legal.—Fundamento de la opinión que se sustente.

16. Si es inscribible el dominio de las aguas y en qué forma.—Si es inscribible la edificación y plantación hechas por el dueño de la finca y en virtud de qué documentos.

17. Si es inscribible el derecho de anticresis.—¿Qué derechos inscribibles quedan al dueño de la cosa dada en anticresis después de inscrito aquel derecho?—Naturaleza hipotecaria del derecho concedido al acreedor por el artículo 1.883 del Código Civil.—¿Pueden pactar el deudor y el acreedor que una vez llegado el plazo del cumplimiento de la obligación se realice ésta sin intervención de la Autoridad judicial?

18. Exposición y juicio crítico de las disposiciones contenidas en el artículo 2.º de la ley Hipotecaria y en el 20 de su Reglamento, respecto á la inscripción de arrendamientos, subarrendos, subrogación, cesión y retrocesión de aquéllos.—El arrendamiento inscripto, ¿es un derecho real perfecto?

19. Cuándo y en qué forma son inscribibles los heredamientos en Cataluña.—Inscripción del usufructo viudal en Aragón.

20. Inscripción de títulos otorgados en país extranjero.—Requisitos para que pueda verificarse.—Inscripción de documentos escritos en idioma extranjero, en latín ó en dialectos provinciales.—Facultades del Notario para traducir en los actos que intervenga.

21. Quiénes pueden pedir la inscripción, bien para sí, bien para otro.—Doctrina legal de la representación sobre este punto.—Quiénes pueden ser mandatarios para presentar documentos en el Registro.—¿Es este encargo un mandato especial no sometido á las leyes civiles?

22. Medios establecidos por la ley, el Reglamento y la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, para inscribir derechos reales reservados á personas que no hubieran sido parte en un acto ó contrato.

23. Cuándo pueden inscribirse diversas suertes de tierra como una sola finca.

24. Circunstancias que, según el artículo 9.º de la ley Hipotecaria, debe con-

toner toda inscripción que se haga en el Registro.—A qué clase de inscripciones son aplicables tales circunstancias.—Si existen inscripciones especiales que no las puedan ó no las deban contener.—Reglas especiales para la inscripción de minas y de ferrocarriles.

25. Cómo han de expresarse en los títulos y en la inscripción la naturaleza del inmueble, su nombre y su situación y linderos.—Qué se entiende por finca rústica y urbana y qué importancia práctica tiene esta distinción.

26. De la medida superficial.—Si es preciso que conste en los títulos y en la inscripción.—Disposiciones de la ley Hipotecaria, de su Reglamento y de la Instrucción para redactar documentos públicos sujetos á Registro sobre este punto.—Indicaciones críticas.—Si se expresa la medida superficial, ¿puede prescindirse de reducirla al sistema métrico?—¿Puede faltar la expresión de la medida superficial en toda clase de títulos?—¿Puede expresarse en todos?

27. Cómo han de hacerse constar en la inscripción, según la ley Hipotecaria y su Reglamento, la naturaleza, extensión, condiciones y cargas del Derecho que se inscribe, y su valor si constase en el título.—Importancia de esta doctrina legal en el aspecto hipotecario.

28. Disposiciones de la ley Hipotecaria y del Reglamento sobre la manera de hacer constar en la inscripción la naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción.—Cómo han de expresarse en el título y en la inscripción los nombres y demás circunstancias personales del transferente y del adquirente del Derecho.—Circunstancias del título y de su presentación que han de hacerse constar en la inscripción.

29. Necesidad legal de que en la inscripción de los contratos en que haya mediado precio se mencione el que resulte del título, y si el pago se hizo al contado ó se aplazó en todo ó en parte.—Efectos que produce, en cuanto á tercero, la expresión del aplazamiento del pago. Si enajenándose en globo varias fincas es preciso que conste el precio en que se transmite cada una.

30. Documentos necesarios para hacer constar en el Registro el cumplimiento ó incumplimiento de las condiciones suspensivas y el incumplimiento de las resolutorias ó rescisorias de los actos y contratos inscritos.—¿Es inscribible una donación que no ha de surtir efecto hasta después de la muerte del donante?

31. Enunciación, inteligencia y objeto del artículo 17 de la ley Hipotecaria aplicado á la inscripción, á la anotación y al asiento de presentación de un título traslativo de dominio, respecto á la inscripción y á la anotación de otros de fecha anterior.

32. A pesar del principio establecido en el artículo 17 de la ley Hipotecaria una vez inscrito, anotado ó presentado en el Diario un título traslativo de dominio, ¿pueden inscribirse ó anotarse títulos anteriores á 1.º de Enero de 1863, por los que se transfiera ó grave el mismo inmueble?—Alcance de la supresión de los artículos 389 y siguientes de la ley Hipotecaria anterior á la reforma de 1909.

33. Excepciones estrictas del artículo 17 de la ley Hipotecaria y fundamento de ellas.—Si el título inscrito, anotado ó presentado en el Diario no es traslativo de dominio, ¿cuándo, cómo y por qué principios pueden inscribirse ó anotarse otros de fecha anterior?

34. Enunciación, explicación y juicio crítico del artículo 20 de la ley Hipotecaria.

35. Aplicaciones del artículo 20 de la ley Hipotecaria á las adquisiciones por título universal y á las realizadas por el viudo de bienes inscritos á su nombre como representante de la sociedad conyugal disuelta, ¿es inscribible la escritura en que el viudo ratifica la venta de bienes gananciales inscritos á su nombre, que verificó por documento privado antes del fallecimiento de su mujer?—Si puede inscribirse la escritura de venta de una finca otorgada por el Agente ejecutivo á las resultas del procedimiento de apremio por débito de Contribución seguido contra el usufructuario.

36. Aplicaciones del artículo 20 de la ley Hipotecaria á la enajenación de bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad conyugal ó inscritos á nombre del marido ó de la mujer; y á las hechas por el cónyuge viudo respecto de los bienes heredados en usufructo del premuerto, con facultad de poder venderlos en caso de necesidad.—Doctrina de la Dirección General de los Registros sobre estos puntos.—¿Es inscribible la escritura de venta judicial de bienes de una herencia otorgada en rebeldía de un albacea sin facultades para vender?

37. En qué casos, y á pesar del precepto general contenido en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, no es necesaria la previa inscripción en favor de quien transfiera ó grave.—Disposiciones especiales de la nueva ley Hipotecaria, doctrina de su Reglamento y examen especial del artículo 87 del mismo.—¿Es necesaria la previa inscripción á favor del vendedor, para que pueda inscribirse una ejecutoria que declara en favor del comprador el dominio de los bienes enajenados?—¿Puede inscribirse una escritura de venta de bienes perseguidos en juicio ejecutivo por acción hipotecaria, sin justificarse con los debidos documentos la facultad para transmitir de los herederos del deudor, hallándose dichos bienes inscritos á nombre de éste?

38. Documentos necesarios para inscribir los bienes adquiridos por títulos universal ó singular que no los describa ó señale individualmente.—Requisitos para inscribir el legado de cosa específica inmueble.

39. Requisitos y documentos necesarios para inscribir el derecho de los herederos *abintestato*.

40. Requisitos que deben concurrir y documentos que han de presentarse para inscribir las particiones de herencia en que no haya interesados menores de edad ni incapacitados.—Qué actos de los realizados por el comisario nombrado por el testador, no son de mera partición, y, por tanto, no inscribibles sin aprobación de los herederos.

41. Si son válidas ó inscribibles las operaciones de partición hechas por el testador ó por comisario sin la previa aprobación de los herederos.

42. Requisitos que deben concurrir y documentos que han de presentarse para inscribir las particiones de herencia en que existan menores de edad ó incapacitados.—¿Es inscribible sin la autorización judicial una escritura de partición en la que hallándose interesados menores de edad sujetos á la patria potestad, se adjudican bienes á un coheredero ó á un extraño para pago de deudas?—Si el padre ó la madre que ejerza la patria potestad renuncia sus derechos á la herencia, ¿puede representar á sus hijos en la partición de bienes de la misma?—Si los

padres menores de edad pueden representar á sus hijos en operaciones de testamentaria que deban inscribirse no teniendo interés opuesto en ellas.

43. Si puede inscribirse el derecho hereditario y con qué requisitos y documentos.—Inscripción de la herencia en favor del heredero único.

44. Importancia ó inteligencia del principio de que los títulos inscribibles no inscriptos no perjudican á tercero, y de su recíproco de que los títulos inscritos surten su efecto aun contra los acreedores singularmente privilegiados por legislación común.—Desde cuándo se produce este efecto.—Excepción respecto de la inscripción de herencia y legado en favor de herederos voluntarios.—A qué terceros se refiere el párrafo segundo del artículo 23 de la ley Hipotecaria, y en qué consiste el perjuicio que deben sufrir.

45. Quiénes son los terceros para los efectos de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de la definición del tercero que da el artículo 27 de la ley Hipotecaria.

46. Efectos de la mención del dominio ó de los derechos reales en inscripciones ó anotaciones preventivas.—Desde cuándo empiezan á surtirse aquéllos.—Efectos de la mención de derechos personales.—Disposiciones de la moderna ley Hipotecaria sobre adjudicación para pago de deudas.

47. Circunstancias que por lo menos han de contener las escrituras públicas de actos ó contratos que deben inscribirse.—Causas determinantes de la nulidad de las inscripciones según su especie.—Circunstancias cuya omisión no produce la nulidad.

48. Cómo debe entenderse y aplicarse el artículo 31 de la ley Hipotecaria para que la declaración de nulidad de una inscripción por defecto de forma no perjudique el derecho anteriormente adquirido por un tercero que no haya sido parte en el contrato inscrito.

49. Nulidad de la inscripción por el principio de que ésta no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes.—Excepciones establecidas en el artículo 34 y en el 355 de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de estas disposiciones.

50. Concepto general de la anotación preventiva.—Diferencias fundamentales entre ella y la inscripción.—Clasificación de las anotaciones preventivas por su origen y por las especies de derechos que aseguran.

51. Anotación de legados.—Quiénes pueden exigirla, sobre qué bienes, en qué tiempo y documentos necesarios para practicarla.—Efectos de las anotaciones de esta clase entre los mismos legatarios y los acreedores del heredero, anteriores y posteriores á la anotación.—¿Cuándo y cómo puede inscribir el heredero, existiendo legados, su derecho á la herencia?

52. Forma y requisitos exigidos para anotar créditos refaccionarios.—Efectos de la anotación del crédito refaccionario respecto de otros acreedores refaccionarios ó hipotecarios.—Conversión del crédito refaccionario anotado en inscripción hipotecaria.—¿Cómo puede hacerse constar en el Registro la cesión del crédito refaccionario?

53. Preceptos legales que establecen la facultad del Registrador para calificar los documentos sujetos á inscripción ó anotación.—Extensión y límites de dicha facultad.—Indicaciones críticas.

54. Plazo dentro del que debe calificar el Registrador los documentos presentados.—Su obligación de manifestar los de-

fectos advertidos. — Quiénes y cuándo pueden pedir anotación preventiva para subsanar los subsanables. — Otros derechos de los interesados cuando la operación se deniega ó se suspende. — ¿Procede hacer asiento de presentación de un título que hubiera sido ya calificado antes y denegada ó suspendida su inscripción?

55. Preceptos legales que deben servir de fundamento para definir y clasificar las faltas de los títulos presentados en el Registro. — Juicio crítico de ellos. — Si todas las faltas extrínsecas de los títulos constituyen defectos subsanables, y si todos los defectos intrínsecos imputables al acto ó al contrato son faltas insubsanables.

56. Faltas insubsanables. — Su concepto, sus causas y efectos que producen. — La falta de capacidad de los otorgantes, el no estar signada y firmada la matriz y la carencia de fecha de una escritura, ¿qué clase de faltas son?

57. Faltas subsanables. — Su concepto, sus causas y efectos que producen. — ¿Es falta subsanable la omisión de la fe del conocimiento de los otorgantes del acto ó contrato? — Faltas que pueden estimarse al hacer la calificación como de subsanables ó insubsanables, según los casos. Manera y plazos para subsanar los defectos subsanables. — Concepto de las faltas reglamentarias. — Doctrina de la Dirección General de los Registros sobre los extremos que abarca este tema.

58. Del recurso gubernativo contra la calificación del Registrador. — Su objeto. Quiénes lo pueden interponer y plazo para verificarlo. — Tramitación y pago de costas. — Efectos de la interposición y de la resolución que recaiga.

59. Personalidad del Notario autorizante para interponer recurso gubernativo contra la calificación del Registrador. Doctrina de la Dirección sobre algunos casos especiales. — ¿Cuándo puede condenarse al Notario en las costas del recurso?

60. Enunciación, inteligencia y aplicaciones del artículo 77 de la ley Hipotecaria. — Cuándo procede la cancelación total y cuándo la parcial, según los preceptos de la Ley y del Reglamento. — Si puede inscribirse la cancelación condicional.

61. Documentos necesarios para cancelar inscripciones ó anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, conforme á las disposiciones de la ley Hipotecaria y del Reglamento. — Examen de las modificaciones contenidas en ésta. — Cancelación de segundas y posteriores hipotecas á instancia del comprador en subasta judicial de los bienes hipotecados.

62. Cancelación voluntaria de las inscripciones y de las anotaciones preventivas. — Doctrina fundamental sobre esta materia.

63. Documentos necesarios para cancelar inscripciones de hipotecas constituidas para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador. — Indicaciones críticas.

64. Concepto de la hipoteca, según la ley Hipotecaria y el Reglamento. — Bienes que se pueden hipotecar. — Observaciones críticas. — Bienes que no se pueden hipotecar. — ¿Puede hoy hipotecarse el usufructo concedido al cónyuge sobreviviente sobre los bienes del difunto? — Si es inscribible la hipoteca constituida sobre el derecho de arrendamiento de una mina en que la merced consiste en un tanto por ciento de los productos que se extraigan.

65. Bienes y derechos que, conforme al artículo 107 de la ley Hipotecaria, pue-

den hipotecarse con ciertas restricciones.

66. Observaciones críticas sobre la hipoteca impuesta al derecho de usufructo; de la constituida sobre la mera propiedad, sobre los ferrocarriles y demás obras públicas, sobre los bienes de personas que no tienen la libre disposición de ellos, y sobre los bienes vendidos con pacto de retro ó carta de gracia.

67. De la hipoteca constituida sobre bienes sujetos á condiciones resolutorias pendientes. — Observaciones críticas del artículo 169 de la Ley. — ¿Pueden el deudor hipotecario ó el tercer poseedor, en su caso, enajenar esta clase de bienes después de promovido el juicio ejecutivo y de ser anotado el embargo?

68. Extensión de la hipoteca mientras los bienes se hallan en poder del deudor. Limitaciones establecidas por la ley Hipotecaria con relación á terceros poseedores. — Derechos del tercer poseedor relativamente á las acciones ó mejoras á que, respecto de él, no se extiende la hipoteca. Juicio crítico de estos extremos y en especial de la reforma sobre ellos, llevada á cabo por la Ley de 21 de Abril de 1909.

69. Extensión de la hipoteca á la garantía de los intereses pactados contra deudor ó contra tercero. — Medios concedidos al acreedor para asegurar el pago de intereses superiores á los que contra tercero garantiza la inscripción hipotecaria. Límites legales puestos á la ampliación de hipoteca. — Cómo, cuándo y con qué efecto puede pedir dicha ampliación sobre la finca acensuada el acreedor por pensiones atrasadas de un censo.

70. Necesidad de distribuir la responsabilidad hipotecaria cuando son varias las fincas que garantizan un solo crédito y el pago de costas, en su caso. — Su fundamento. — Efectos de hacerse y de no hacerse la distribución. — Si es preciso hacerla cuando la finca hipotecada radica en dos Ayuntamientos. — Hipotecadas varias fincas á favor de distintos acreedores y distribuida la responsabilidad entre dichas fincas, ¿es preciso además determinar la parte de crédito correspondiente á cada acreedor? — Si debe distribuirse el crédito hipotecario entre dos casas que fueron construidas por el deudor sobre un solar inscrito á su nombre bajo un solo número.

71. Si la división de una finca hipotecada es causa de división del crédito hipotecario. — Derechos del acreedor y del deudor, según que se haya ó no dividido el crédito entre las fincas procedentes de la división de la que fué hipotecada.

72. Idea general del procedimiento ejecutivo por acción hipotecaria. — Finalidad de la reforma hecha en el mismo por la ley de 21 de Abril de 1909, y crítica de la misma. — ¿Pueden los interesados en la hipoteca pactar un procedimiento distinto del establecido en la ley para el cumplimiento de la obligación asegurada? — Si es válida é inscribible la venta de la cosa hipotecada hecha por el deudor al acreedor. — Si es inscribible la escritura de hipoteca en la que el deudor promete al acreedor venderle la finca hipotecada.

73. Definición legal de las hipotecas voluntarias. — Si es válida é inscribible la hipoteca sin la aceptación del acreedor. — Efecto especial de la hipoteca constituida por un tercero sin poder bastante.

74. Efectos de las hipotecas que aseguran obligaciones futuras ó sujetas á condiciones suspensivas ó resolutorias inscribibles y de las que aseguran el cumplimiento de dar ó hacer alguna cosa. — Requisitos y documentos necesarios para hacer constar en el Registro el cumpli-

miento ó incumplimiento de dichas obligaciones y condiciones.

75. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito y de títulos transmisibles por endoso y al portador. — Especialidades del procedimiento para hacerlas efectivas.

76. Requisitos para que la cesión ó enajenación del crédito hipotecario surta efecto contra tercero. — En qué casos no es preciso notificar al deudor la cesión del crédito. — Cuándo y cómo pueden cederse los créditos asegurados con hipoteca legal.

77. En qué casos y por qué principios no puede cancelarse una hipoteca cuyo importe hubiere sido satisfecho. — Casos en que la hipoteca, aunque no esté cancelada, no surte efecto en favor del acreedor.

78. Concepto jurídico de las hipotecas legales. — Explicación de su establecimiento en la ley Hipotecaria. — Efecto de dichas hipotecas. — Hipotecas legales inscriptas y no inscriptas. — Obligaciones impuestas á los Notarios para asegurar la constitución de hipotecas legales.

79. Hipotecas legales establecidas por el artículo 168 de la ley Hipotecaria. — Observaciones críticas sobre la adaptación de la ley Hipotecaria á la legislación civil vigente en este extremo. — ¿Existen hoy otras hipotecas legales no comprendidas en el referido artículo?

80. Hipoteca legal establecida en favor de la mujer casada por los bienes muebles é inmuebles que entregue al marido en concepto de dote inestimada. — Su inscripción en el Registro.

81. Hipoteca legal establecida en favor de la mujer casada por los bienes muebles é inmuebles entregados al marido en dote estimada. — Observaciones críticas á los artículos 174 de la ley Hipotecaria y al 212 de su Reglamento. — Análisis comparativo de los artículos 172 y 174 de la citada ley.

82. Hipoteca legal establecida en favor de la mujer casada por los bienes parafernales que para su administración entregue al marido. — Extensión y límites de la hipoteca legal por razón de dote y de parafernales.

83. Quiénes tienen derecho á exigir la constitución de hipoteca legal por razón de dote, y quiénes deben calificarla y admitirla después de la vigencia del Código Civil.

84. Doctrina legal vigente sobre subrogación de hipoteca dotal. — ¿Es aplicable el artículo 190 de la ley Hipotecaria, y de serlo, en qué forma, á los casos de extinción y posposición de hipoteca dotal?

85. Derecho de la mujer por la confesión de dote que haga el marido antes de la celebración del matrimonio ó dentro del primer año de él. — ¿Es válida é inscribible la hipoteca voluntaria constituida por el marido en favor de la mujer por dote confesada después de ese tiempo? — Doctrina de la Dirección General y crítica de la misma.

86. Doctrina vigente sobre hipoteca legal por bienes reservables. — Procedimiento para constituirla. — ¿Es en absoluto aplicable el procedimiento consignado en los artículos 191 y siguientes de la ley Hipotecaria, á la hipoteca constituida en garantía de la reserva establecida en el artículo 811 del Código Civil?

87. Doctrina vigente sobre el derecho de los hijos para exigir de su padre ó madre hipoteca legal en garantía de sus bienes propios. — Cuán lo hace este derecho y cómo se realiza.

88. Doctrina vigente sobre conser-

ción de hipoteca legal para el aseguramiento de los bienes de menores sujetos á tutela é incapacitados.—¿Qué procedimiento se seguirá para su constitución?

89. Observaciones críticas sobre la hipoteca legal correspondiente al Estado, á las provincias y á los pueblos, y á la reconocida en favor de los aseguradores. La hipoteca legal por contribuciones, perjudica al usufructuario ó al dueño de la nuda propiedad?

90. Publicidad del Registro.—Clases de certificaciones que pueden pedirse y deben darse.—Requisitos con que los particulares han de solicitarlas.—Valor legal de las certificaciones del Registro.—Recurso contra la morosidad en expedirlas.

91. Exposición y crítica de los preceptos legales establecidos para efectuar el tránsito del antiguo al moderno sistema hipotecario.—Disposiciones de la nueva ley Hipotecaria para declarar extinguidos los derechos consignados solamente en los libros de la antigua contaduría de hipoteca.—Crítica de las mismas.—¿Existen hoy, fuera de los correspondientes al Estado y á los aseguradores hipotecas legales tácitas?

92. Medio concedido en la ley Hipotecaria para inscribir la posesión á favor del propietario que carezca de título de dominio escrito.—Competencia del Juzgado que ha de instruir el expediente.—Reglas generales de su tramitación.

93. Disposiciones especiales de la nueva ley Hipotecaria sobre los efectos de la posesión inscrita; ¿es compatible con otra anterior ó con el dominio ya inscrito?

94. Cuándo y cómo se convierte la inscripción posesoria en inscripción de dominio.—Si puede inscribirse la posesión, sea cualquiera su fecha, de participaciones pro indiviso en una finca y la de toda clase de Derechos reales y con qué requisitos.

95. Medio para inscribir el dominio cuando se carece de título escrito de él. Reglas generales del expediente que debe instruirse al efecto.

96. De la liberación y sus efectos.—Qué clase de gravámenes se pueden liberar.—Quiénes tienen derecho á solicitarla.—Tramitación del juicio de liberación.

97. De la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Facultades de la misma en materia hipotecaria y en las demás que le están especialmente atribuidas.—Registros á cargo de la Dirección.

98. La nueva ley Hipotecaria, ¿ha satisfecho completamente la necesidad que había de reglamentar la materia que es objeto de la misma? ¿Ha derogado totalmente la legislación anterior?

99. Del catastro parcelario y su importancia para el Registro de la propiedad.—Bases fundamentales de la legislación vigente en España sobre dicha materia.

100. Aplicaciones del catastro para la formación de los títulos reales de la propiedad inmueble.—Necesidad de acompañar á la titulación ordinaria el plano parcelario ó la hoja del catastro en cuanto comience á regir el avance catastral.

Madrid, 28 de Febrero de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 23 del actual, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Enrique Barranco y González Estéfani, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de la Coruña.

D. Alfonso Bilbao y Sevilla, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Alicante.

D. Vicente Asensio y Bourgón, Oficial de segunda clase de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento.

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Sevilla.

D. Desiderio Martín Alava, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Lago.

D. Joaquín Muñoz y Carro, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

D. Angel Juan y Sava de Ortega Morejón, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Santa Cruz de Tenerife.

D. José María Sáiz y López de Tejada,

Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Palencia.

D. Luis Serrano Calzada, Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Tarragona.

D. Miguel Ferrer é Insa, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Cáceres.

D. Juan C. Bol y Bellver, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de León.

D. José Vaquero Herrero, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Huelva.

D. Emilio Botia Molina, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Huelva.

D. Andrés Salcedo y Grande, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Sevilla.

D. Luis Pérez del Pulgar y Campos, Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Las Palmas.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes, si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1911.

Madrid, 28 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Bernardo M. Sagasta.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de las 1.760 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	POBLACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
17.314	100.000	Arévalo.	Málaga.	Madrid.
32.593	60.000	Murcia.	Murcia.	Murcia.
10.996	20.000	La Bañeza.	Sevilla.	Barcelona.
18.143	1.500	Almería.	Barcelona.	Barcelona.
10.738	1.500	Lérida.	Málaga.	Madrid.
28.519	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4.412	1.500	Madrid.	Almería.	Barcelona.
4.406	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
6.486	1.500	Ponferrada.	Madrid.	Sevilla.
25.109	1.500	Las Palmas.	Barcelona.	Madrid.
4.519	1.500	Madrid.	Coruña.	Madrid.
20.302	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Sevilla.
27.525	1.500	Murcia.	L. de la Concepc.º	Madrid.
12.491	1.500	Granada.	Las Palmas.	Villajoyosa.
13.119	1.500	Sevilla.	Algeciras.	Madrid.

Madrid, 1 de Marzo de 1916.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lucía Valentina Greciana Parrilla, María Cortés Márquez, Felisa de José Gomez y Dolores López Avivar, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Sebastián, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Marzo de 1916.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Marzo de 1916.

Ha de constar de dos series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos á cuatro pesetas, distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	120.000
1	65.000
1	25.000
10	20.000
1.256	502.400

PREMIOS.	PESETAS
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	39 600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	39 600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	39.600
2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	3.000
2 idem de 1.000 id. id., para los del premio segundo.	2.000
2 idem de 692 id. id., para los del premio tercero.	1.384
1.572	857.534

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie A, números 20.981 y 82, 28.874 y 75,

31.427 al 44; serie B, números 411, 6.368, 9.915; serie C, 887, 7.853 al 56, y serie D, número 1.090, vencimiento de Enero de 1915, y serie A, números 11.499 al 501, 27.168, 30.172, 33.185, 44.907 al 11; serie C, número 3.403, vencimiento de Abril de 1915; se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallaren, los entregue en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña en el citado plazo, transcurrido el cual serán declarados nullos y sin ningún valor ni efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre. P-1164

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Febrero de 1916.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Valencia.	8.000,00
D. Tomás Doreste y Hernández, Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. Joaquín Félez y Sanz de Larreaga, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Zaragoza.	8.000,00
D. Dionisio Conde y Sierra, Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos de 10.000, por Valencia.	6.000,00
D. Luis Corbella y Boada, Registrador de la Propiedad de Alcira. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Lérida.	5.600,00
D. Esteban Esteban y Matilla, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.	4.800,00
D. Andrés Romero Rojo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Orense.	3.200,00
D. Lorenzo Rolland y Paret, Cónsul de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000, por Madrid.	3.000,00
D. José Oliveros Guerra, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Sevilla.	2.100,00

	Pesetas.
D. Francisco Garcés y Murga, Ingeniero 1.º del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, dos quintos de 5.000, por Guipúzcoa.	2.000,00
D. Lorenzo Izquierdo Gil, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Coruña.	1.800,00
D. Macario Domenech y Feliu, Administrador de Propiedades é Impuestos de Huesca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, tres quintos de 4.000, por Zaragoza.	1.600,00
D. Juan Calvo Mazuelas, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Sevilla.	900,00
D. Juan Carcajo y Fernández, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 825 pesetas, tres quintos de 1.375, por Madrid.	825,00

Importan las jubilaciones. 55.825,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.ª Dolores Jordana y Soler, viuda, huérfana de D. José, Jefe superior de Administración, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Madrid.	3.125,00
D.ª Adelaida Romagosa y de la Fuente, viuda de D. Pedro Aliaga Millán, Catedrático que fué del Instituto de Valencia. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.875 pesetas anuales, por Valencia.	2.875,00
D.ª María del Milagro Martínez Martínez de Tudela y Ortega, huérfana de D. Alfonso, Cónsul general que fué. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Murcia.	2.500,00
D.ª Manuela y D.ª Francisca Sanz Suqué, huérfanas de don José María, Director de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona.	1.500,00
D.ª Esperanza Medina Barreal, huérfana de D. Miguel, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Aduanas. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Oviedo.	1.250,00

Importan las pensiones del Tesoro. 11.250,00

PENSIONES DE MONTEPIÓ

D. Pedro y D. Fernando Iglesias y Gallego Figueroa, huérfanos	
---	--

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		
de D. Pedro Iglesias y Sánchez Ocaña, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos, del Ministerio de la Gobernación. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de....	1.750,00	de D. Juan Ibáñez Galván, Sobrestante de Obras Públicas, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	1.425,00	de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66	
D. ^a Josefa de Montellá y Vila, viuda de D. Trinidad Gay y Thomas, Fiscal que fué de la Audiencia de Orense. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas que solicita por no estar incorporados al mismo los cargos servidos por el causante y con él, á la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....	2.000,00	D. ^a Concepción Rufina Martínez y Vélez Angulo, viuda, huérfana de D. Juan, Ayudante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de.....	950,00	D. ^a Fermina Jiménez Meléndez, viuda de D. Luciano Jiménez García, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Avila.....	167,28	
D. ^a Luisa Maroto Moxó, viuda de D. Ignacio Martínez de Campos y de Colmenares, Gobernador civil que fué de Baleares y Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación, Oficial segundo de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Baleares, de.....	1.000,00	D. ^a Magdalena Bausa Tomás, viuda de D. Juan Malbertí y Rigo, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	750,00	D. ^a María López Vasallo, viuda de D. Mariano López González, Mozo de faena de la Aduana de Pasajes. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Guipúzcoa.....	125,00	
D. ^a Luisa Raigón Fernández, viuda de D. Ramón Jaimes Rovira, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	375,00	D. ^a Clotilde Amor González, huérfana de D. Angel Mateo Amor Delgado, Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Badajoz, de...	1.750,60	D. ^a Dominga Bastante Casanova, viuda de D. Donato Millán Soria, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	121,66	
D. ^a Enriqueta García de Haro, viuda de D. Evaristo de Haro Bordín, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00	D. ^a María Luisa de Prada y Castaño, huérfana de D. Francisco de Paula, Promotor Fiscal. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a María de la Paz Castaño y Galindo en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00	D. ^a Leona García Millán, viuda de D. Faustino Chavarría Pérez, Oficial de tercera clase de la Dirección de los Registros. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	416,66	
D. ^a María de las Mercedes Arriau Zapater, huérfana de D. Miguel, Catedrático numerario del Instituto de Teruel. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre doña Mariana Zapater Romeo en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	875,00	D. ^a Dolores de Vergara y Fernández, viuda de D. Patricio Herreros y Grajales, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión íntegra de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....	750,00	D. ^a Bonifacia Ruiz de Collante, viuda de D. Quintín Saseda Fernández, Ordenanza de primera de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66	
D. ^a Carolina Guerra y Alarcón, viuda de D. Guillermo Guzmán Garvín, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	625,00	<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>		14.750,00	D. ^a Dolores Galindo Cortés, viuda de D. José Parra García, Ordenanza de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Granada.....	166,66
D. ^a María Teresa Pascual González, viuda de D. Gregorio Fernández de Córdoba, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	750,00	MESADAS DE SUPERVIVENCIA			D. ^a Consuelo Castro Pérez, viuda de D. Ventura Soto Fernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Orense.....	121,66
D. ^a María de los Dolores Martínez Ruiz, viuda de D. Angel Avilés Rodríguez, Médico de visitas del Hospital Reina Cristina, de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Oficial tercero de Administración Civil, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, por acuerdo de 1. ^o de Enero último, la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00	D. ^a Emerenciana Vielsa, viuda de D. Ramón Surroca, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Gerona.....	208,32	D. ^a Jerónima Herrero Sáenz, viuda de D. Claudio Velasco Barrios, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Valladolid.....	121,66	
D. ^a Isabel Giner y Gadea, viuda		D. ^a Ramona Núñez González, viuda de D. Francisco Lozano Vázquez, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Lugo.....	121,66	D. ^a Ángela González Triviños, viuda de D. Eustaquio Llorente Cañas, Ayudante de Estampación. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid..	166,66	
		D. ^a Filomena Martín Santaolalla, viuda de D. Ciriaco Velasco, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>		2.313,86
		D. ^a Lorenza Ramos Romero, viuda de D. Tiburcio Ramos González, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66	RESUMEN		
		D. ^a Victoria Alario Rincón, viuda de D. Jesús López Martínez, Portero de la Biblioteca		Importan las jubilaciones.....	55.825,00	
				Idem las pensiones del Tesoro.....	11.250,00	

	Pesetas.
Idem las de Montepío.....	14.750,00
Idem las mesadas de supervi- vencia.....	2.313,86
Total.....	84.138,86

Madrid, 19 de Febrero de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada á las oposiciones anunciadas en turno libre en la GACETA de 5 de Agosto último para proveer una Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, la otra de igual asignatura del mismo instituto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto á la citada vacante, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ella, previniéndose que las presentadas durante la primera convocatoria tienen opción á esta plaza y á cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes á esta segunda no tienen derecho á la primera anunciada anteriormente, si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Los requisitos exigidos para ser admitidos son los fijados en la convocatoria inserta en la GACETA de 5 de Agosto que se cita.

Este anuncio se insertará además conforme dispone el artículo 5.º del expresado Real decreto, en el *Boletín* del Ministerio y oficiales de las provincias, así como en los tabloneros de anuncios de los Institutos.

Madrid, 18 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio solicitando plazas en el concurso general de traslado, anunciado en la GACETA de 5 de Diciembre de 1915,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las propuestas provisionales redactadas de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria. (*Véase Anexo núm. 2.*)

2.º Que se conceda un plazo de quince días, á contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, para que los interesados presenten en las Secciones administrativas las reclamaciones que crean pertinentes.

3.º Que tales reclamaciones, informadas por dichas Secciones, se eleven por éstas en el término de tres días, á contar del término fijado para su presentación, acompañadas de una relación de las recibidas, absteniéndose de cursarlas separadamente y no admitiendo sino las que se refieran á adjudicación de plazas, ya que la colocación de los concursantes no ha de tenerse en cuenta en los Escalafones generales, y

4.º Que en lo sucesivo las propuestas que formulen los Rectorados en los concursos de su competencia, así como la

tramitación general de los mismos, se ajusten á las reglas seguidas en el presente, primero resuelto por esta Dirección General, con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1916. El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—EXPLOTACIÓN

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces solicitando la condonación de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por ese Gobierno con motivo del retraso de cincuenta y cinco minutos sufrido por el tren correo número 2 del día 22 de Diciembre de 1913 en su llegada á esa capital:

Visto el informe emitido por ese Gobierno y el expediente que dió motivo á la imposición de la multa cuya condonación se solicita:

Resultando que el retraso en cuestión se inició con la pérdida de cincuenta y dos minutos en la estación de Puente Genil por esperar en ella al tren correo ascendente número 1 que venía retrasado para cruzar con él en dicha estación, á pesar de que pudo haberse trasladado el cruce á la próxima estación de Casariche, si el Jefe de esta última hubiera avisado al Jefe de Puente Genil que el retraso del tren número 1 permitía trasladar el cruzamiento á dicha estación de Casariche:

Considerando que el no haberlo hecho así no puede justificarse con las explicaciones que la Compañía dió al Ingeniero Jefe de la División cuando instruíó el expediente, toda vez que el Jefe de la estación de Casariche debió saber que con el retraso con que salió el tren de La Roda (cincuenta y cinco minutos), podía haberse trasladado el cruce á la de Casariche, y si así no fué debió haber expuesto las circunstancias que lo impidieron, lo cual no hizo en aquella cuestión y lo efectuó después cuando por ese Gobierno se le invitó á hacerlo, atribuyendo esta falta á deficiencias del servicio telegráfico que trató de justificar invocando el estado atmosférico, sin que se explique que un hecho de esta naturaleza no fuese invocado ante la División que hubiera podido hacerse cargo de él ó refutarlo, y en cambio lo haya reservado para exponerlo ante ese Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien desestimar la instancia de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces solicitando la condonación de la multa á que se ha hecho referencia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Compañía recurrente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1916.—El Director general, José M. Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Ramón Madán Uriondo, en representación de la Sociedad de Sondeos y explotaciones hidráulicas, solicitando autorización para establecer unas tuberías de conducción de aguas para el abastecimiento de buques para el muelle de Santa Catalina y dique del puerto de La Luz, en la isla de Gran Canaria:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Las Palmas, la Comisión de la Diputación Provincial, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la concesión solicitada se ha estimado comprendida en el caso que prescribe la condición 5.ª de la Real orden de 23 de Junio de 1906, y, en su consecuencia, ha sido declarada la petición de utilidad para el Estado y la provincia por el Gobernador civil:

Resultando que la Junta de Obras del puerto propone una variación en la instalación de la tubería del muelle de Santa Catalina, con objeto de que puedan atracar los albiges sin estorbar al movimiento de viajeros, y que en la misma forma que se hace en las tomas existentes sea ella la encargada de la conservación y manejo de las llaves en los muelles:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y son beneficiosas para el puerto, mientras la Junta de Obras del mismo no realice por su cuenta el servicio general de abastecimiento de aguas para aquél:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta de Obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la del arbitrio de 0,10 pesetas que dicha entidad tiene fijado para el metro cúbico de agua suministrada en el muelle de Santa Catalina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Ramón Madán Uriondo, como Presidente de la Sociedad de Sondeos y explotaciones hidráulicas, para establecer unas tuberías por el muelle de Santa Catalina y dique del puerto de La Luz, en la isla de Gran Canaria, para la conducción de aguas potables

con destino al abastecimiento de los buques que frecuentan el puerto.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones de instalar la tubería en el muelle de Santa Catalina por el andén Norte, contigua á la que posee la Junta y con las tomas á pequeña distancia de las actuales.

Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Las Palmas ó Ingeniero en quien delegue ó Ingeniero Director de las obras del puerto, quienes podrán autorizar las modificaciones necesarias que no alteren la esencia del proyecto.

3.^a Se colocará una llave de paso en el origen del ramal para ambos muelles, y toda la obra comprendida desde dicha llave de paso hasta las tomas, incluso éstas, se entregarán en plena propiedad á la Junta de Obras del puerto, quedando la Junta encargada de la conservación y manejo de las llaves, en la misma forma que se hace con las tomas existentes.

4.^a Deberá darse principio á las obras dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el de un año á partir de la misma fecha.

5.^a Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario deberá acreditar ante el Ingeniero Jefe de Las Palmas haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de Las Palmas, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, una fianza de 124,65 pesetas, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección General de Obras Públicas.

Cumplido dicho requisito, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue efectuará el replanteo de las obras, levantándose un acta por triplicado, que se someterá á los mismos trámites que se indican en la condición siguiente.

6.^a Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de las mismas, y si encontrase que se ha dado cumplimiento en su ejecución á las condiciones de la concesión y se hallan en buen estado de conservación y servicio, lo hará constar en acta que se extenderá por triplicado, enviando un ejemplar á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

7.^a Todos los gastos que se originen por inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.^a El precio máximo del metro cúbico de agua potable será de 0,50 pesetas.

9.^a Es obligación del concesionario conservar las obras en buen estado de servicio, y asimismo que el suministro de agua sea continuo, para que se pueda obtener ésta siempre que se considere necesario.

10. El concesionario queda obligado á suministrar diariamente y con carácter preferente al ramo de Guerra, hasta la cantidad de 10 metros cúbicos de agua, que serán abonados al mismo precio á que se vendan al público, sin rebasar el límite máximo de 50 céntimos de peseta el metro cúbico que se fija en las tarifas

presentadas y previo el correspondiente contrato que se otorgará con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. La Administración no responde de la continuidad del suministro de agua, no teniendo el concesionario derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase si se interrumiese, bien por obras necesarias ó por cualquier otra causa.

12. El concesionario queda obligado al pago del arbitrio que tiene establecido la Junta para el suministro de agua en el muelle de Santa Catalina.

13. Esta concesión se hace á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, estando obligado el concesionario á retirar las tuberías, llaves y tomas en el plazo que se le señale, dejando los muelles en las condiciones que tenían antes de establecer dichas tuberías, sin otro derecho que el de retirar los materiales cuando el Estado estime necesario ejecutar obras ó establecer servicios incompatibles con esta concesión, y desde luego en el momento en que la Junta de Obras del puerto efectúe por su cuenta el abastecimiento general de aguas al puerto.

Si no cumpliera el concesionario esta condición en el plazo que se le fije, lo hará la Administración por cuenta del mismo.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902

15. Caducará esta concesión en el caso de que el concesionario dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, procediéndose entonces con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañando un ejemplar del proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Antonio de la Nuez y Romero, solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en el barranquillo de San Roque y barranco de Guinguada, término de Las Palmas, isla de la Gran Canaria:

Resultando tramitada con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1883, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables:

Considerando que las obras en cuestión son de las comprendidas en el apartado 3.^o del artículo 123 del vigente Reglamento de Obras Públicas, y, por lo tanto, la fianza del concesionario no debe exceder del 1 por 100 del presupuesto que afecta al dominio público,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se entiende hecha

sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular y sujeta á las disposiciones vigentes en la materia.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Manuel Cuartero en 30 de Mayo de 1913. Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Las Palmas ó Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias en el momento de la ejecución.

3.^a Se dará principio á los trabajos en término de tres meses, á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

4.^a Antes de dar principio á los trabajos deberá el concesionario acreditar ante el Ingeniero Jefe de Las Palmas haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de Las Palmas, á disposición del señor Ministro de Fomento, una fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras como garantía del cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose copia de la carta de pago á la Dirección General de Obras Públicas.

5.^a Las obras se ejecutarán con arreglo á los principios de buena construcción, y se adoptarán las debidas precauciones para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

6.^a Los productos de las excavaciones se depositarán en los sitios y formas convenientes, para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas, sin perjuicios á particulares.

7.^a Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de Las Palmas ó Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, lo hará constar así en acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

La fianza se devolverá al concesionario después de recaída la aprobación en el acta de recepción.

8.^a El concesionario cumplirá lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á contrato de trabajo en la ejecución de las obras.

9.^a Caducará esta concesión en el caso de no darse cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones, procediéndose entonces con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas, que determina la ley del Timbre, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Canarias.

